

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, a 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

(Gaceta del 1.º de Junio)

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias e Infantas Doña María Teresa y Doña María Isábel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en su curación.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Num. 1832

**Orden público.—Circular**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

«Por Real orden del Ministerio de Estado se comunica a este Centro que según manifiesta la Embajada de Francia se ha efectuado un robo de importancia en el Museo de Rennes. Por si los objetos robados hubiesen venido a España, se acompaña una nota de ellos para que se sirva V. S. desplegar todo su celo dando las órdenes oportunas para el descubrimiento del delito de que se trata y disponiendo cuántas indagaciones crea oportunas con el expresado objeto.»

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial, encargando a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar si alguno y todos los cuadros que se citan en la nota que se inserta a continuación han llegado a esta provincia y en este caso procedan a incautarse de aquéllos y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren.

Tarragona 3 de Junio de 1891.

—El Gobernador, Ramón de Mazón.

**Nota que se cita**

El Sr. Ministro de Instrucción pública y de Bellas Artes, ha puesto en conocimiento de su colega de

Negocios Extranjeros que se ha efectuado un robo de importancia en el Museo de Rennes. Las obras robadas son las siguientes:

- 1.ª Interior de Taberna, Invadotes y Fumadores, alto 0'25, ancho 0'35 madera, alto de las figuras 0'20 de Jemiers el joven (Darro.)
- 2.ª Bacanal, alto 0'35, largo 0'45, tela, alto de las figuras 0'18 de Sumolice (atribuido a Francesco.)
- 3.ª El Descanso en Egipto, la Virgen, San José y el Niño Jesús, paisaje con figuras, alto 0'25, ancho 0'28, tela, alto de las figuras 0'10 de Annibal Carrache.
- 4.ª Un lienzo de Nicrio (Wilhelm von) firmado y fahado que representa una señora en su tocador. En el primer plano un porrón sobre un pedestal; en el fondo un caballero con un sombrero de fieltro y con botas altas. Las figuras dejan que desear por todos estilos. Los accesorios por el contrario tienen admirable colorido. Alto 0'41, ancho 0'52, madera, alto de las figuras 0'25. Ha sido además robado el faccímil de una Patena, cuyo original se encuentra en París.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Mayo)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**REAL ORDEN**

En vista de lo manifestado a este Ministerio por la Dirección general de Correos y Telégrafos sobre la frecuente multiplicación de averías a mano airada en las líneas telegráficas dependientes de la Compañía férrea de Madrid a Zaragoza y Alicante, en las cuales se encuentran diferentes conductores del Estado, averías que son una malevolencia punible, tienen por objeto, ya la sustracción del material empleado, ya su deterioro ó completa inutilización;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido disponer la conveniencia de que por este Ministerio se excite el celo reconocido de V. S., a fin de que, por todos los medios que estén al alcance de su autoridad, prevenga y reprima con energía atenta-

dos semejantes que, sobre ser contrarios a la cultura é ilustración de los pueblos, menoscaban de una manera grave, tanto los intereses particulares, que están obligados por las leyes vigentes a contribuir a los servicios públicos, cuanto los propios y exclusivos intereses del Estado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarda a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

### ANUNCIOS OFICIALES

Num. 1833

**COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA**

Habiendo ofrecido un resultado negativo por no haberse presentado licitadores, las subastas intentadas ayer para contratar el suministro de pan, carnes y de tocino y otros artículos de consumo con destino a la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad, durante el inmediato año económico de 1891 a 92; esta Comisión, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta en su día a la Diputación, ha resuelto anunciar segundas subastas, que tendrán lugar en el Palacio provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegué, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, el Lunes 22 de Junio próximo, a las horas siguientes:

- 1.ª La de suministro de pan, a las diez y media de la mañana.
- 2.ª La de carnes, a las once y media de la misma.
- 3.ª La del tocino y otros artículos de consumo, a las doce y media del día.

Los tipos que regirán son: para la primera el de cuarenta y un céntimos de peseta el kilogramo de pan de segunda clase; para la de carnes, el de cinco céntimos de peseta menos por kilogramo de carne de carnero y de buey ó vaca, del precio ordinario que por término medio obtengan mensualmente en el mercado; y para la de tocino, patatas, arroz,

judías, garbanzos, aceite y otros artículos de consumo, el de mil doscientas veinte y tres pesetas noventa y ocho céntimos que se calcula importará el suministro mensual, sujetándose en todo a las prescripciones del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y a los respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Beneficencia, todos los días laborables, a las horas de despacho, advirtiéndose que las proposiciones han de estar extendidas en papel del timbre de 11.ª clase, arreglados a los modelos continuados en los pliegos de condiciones y deberán acompañarlos la cédula personal de su autor y el recibo que acredite haberse constituido en la Caja de fondos provinciales el depósito provisional, en cantidad de ciento treinta pesetas para la de pan; de treinta pesetas para la de carnes; y del cinco por ciento del tipo de 1.223'98 pesetas, para la de varios artículos de consumo.

También deberá acompañarse en las proposiciones de suministro de pan, muestra de este artículo.

Lo que se hace público para noticia de las personas a quienes interese.

Tarragona 30 de Mayo de 1891.

—El Vicepresidente, Fontana.—Por A. de la C. P., el Secretario, Larráz.

### Núm. 1834

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que a continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, a las tropas del Ejército y Guardia civil.

**Pesetas.**

La ración de pan común de 70 decágramos..... 0'27

La id. de cebada de 6'9375 lit. 0'74

La id. de paja de 6 kilóg. .... 0'42

El litro de aceite..... 1'09

El kilogramo de carbón..... 0'10

El id. de leña..... 0'04

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 29 de Mayo de 1891.  
—El Vicepresidente, Juan Fontana.  
—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 1835

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

En el núm. 78 del presente periódico oficial correspondiente al día 2 de Abril último, se publicó la circular de esta Administración de fecha 31 de Marzo anterior, por la que se dictaban las reglas y prevenciones á que debían sujetarse los Sres. Administradores subalternos y Alcaldes, al proceder á la formación de la matrícula industrial para el próximo año económico de 1891-92; y en la octava de dichas prevenciones, se concedía como plazo máximo hasta el 15 de Mayo último para la terminación de los trabajos y envío á esta oficina de aquel documento.

Transcurrido con exceso el plazo de que se ha hecho mérito sin que la inmensa mayoría de los funcionarios llamados á formar la matrícula la hayan remitido á esta Administración, y teniendo en cuenta que está muy próxima la fecha en que los mismos han de dedicarse á otro servicio de grandísima importancia cual es el correspondiente á los repartimientos de la contribución territorial; con el fin de que la aglomeración de trabajo no pueda ser causa ocasional de confusiones que redundarían siempre en perjuicio de los intereses del Tesoro, llevando consigo lamentables consecuencias, pues que, por necesidad habría de exigirse las responsabilidades que determinan los reglamentos para los morosos; deseosa por eso la Oficina de mi cargo de evitar en todo tiempo el tener que hacer uso de medidas de rigor, sin que por esto se entienda que ha de ser débil con aquellos que dejen de cumplir cualquiera de dichos servicios, ha acordado excitar el celo de los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos de Hacienda por medio de la presente, á fin de que impriman una marcha rápida y uniforme á todo cuanto se relacione con la formación de las matrículas, dejándolas terminadas y presentadas en esta Administración, en el término prudencial de quince días.

Tarragona 1.º de Junio de 1891.—  
Juan M. Igual.

Núm. 1836

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS  
DEL ESTADO

de la provincia de Tarragona

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Junio próximo, á las doce de su mañana, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de la mis-

ma, el Oficial delegado por la Administración y Notario de Hacienda y ante el Juez de 1.ª instancia del partido de Tortosa, el Administrador Subalterno de Hacienda y Escribano respectivo.

BIENES DEL ESTADO

URBANAS.—MENOR CUANTÍA

Partido de Tortosa

Número 217 del inventario.—Un solar núm. 226 del plano de división de las murallas y glasis de la ciudad de Tortosa, de extensión 91 metros 20 centímetros cuadrados ó sean 2.397 palmos 64 céntimos catalanes, sito en Tortosa y punto denominado murallas del Temple, procedente del ramo de guerra; lindante á derecha con solar número 224, izquierda solar núm. 228, frente calle G. en proyecto y detrás solares números 222 y 231.

Los peritos D. Jaime Ortega y D. Francisco Ribot le graduaron una renta líquida anual de 18 céntimos, que se capitalizó en 4'50 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 588 pesetas, pero no habiéndose ofrecido postura en las subastas de 6 de Abril de 1875 y 12 de Julio de 1878, con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, queda reducido á la cantidad de 352'80 pesetas el tipo para la presente subasta.

Número 235 del inventario.—Un solar núm. 244 del mencionado plano, de extensión 78 metros 92 centímetros cuadrados ó sean 2.074 palmos 28 céntimos catalanes, de igual situación y procedencia, que el anterior, lindante á derecha con solar núm. 241, izquierda solares números 246 y 247, frente calle G. en proyecto y detrás solar número 247.

Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 18 céntimos, que se capitalizó en 4'50 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 552 pesetas, pero no habiéndose ofrecido postura en las subastas de 6 de Abril de 1875 y 12 de Julio de 1878, con arreglo al R. D. de 23 de Agosto de 1878, queda reducido á la cantidad de 331'20 pesetas el tipo para la presente subasta.

Número 237 del inventario.—Un solar núm. 246 del mencionado plano, de extensión 83 metros 62 centímetros cuadrados ó sean 2.197 palmos 84 céntimos catalanes, de igual situación y procedencia que los anteriores, lindante á derecha con solar núm. 244, izquierda calle G. en proyecto y detrás solar número 247.

Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 18 céntimos, que se capitalizó en 4'50 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 585 pesetas, pero no habiéndose ofrecido postura en las subastas de 6 de Abril de 1875 y 12 de Julio de 1878, con arreglo al R. D. de 23 de Agosto de 1868, queda reducido á la cantidad de 351 pesetas el tipo para la presente subasta.

Número 248 del inventario.—Un solar núm. 257 del mencionado plano, de igual situación y procedencia que los anteriores, de extensión 98 metros 60 centímetros cuadrados ó sean 2.592 palmos 19 céntimos catalanes, lindante á derecha con solar núm. 255, izquierda solar núm. 259, frente calle G. en proyecto y demás solares números 252 y 262.

Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 18 céntimos, que se capitalizó en 4 pesetas 50 céntimos, habiéndolo tasado para la venta en 788 pesetas, pero no habiéndose ofrecido postura en las subastas de 6 de Abril de 1875 y 12 de Julio de 1878, con arreglo al R. D. de 23 de Agosto de 1868, queda reducido á la cantidad de 472'80 pesetas el tipo para la presente subasta.

Número 269 del inventario.—Un solar núm. 278 del mencionado plano, de igual situación y procedencia que los anteriores, de extensión 84 metros cuadrados ó sean 2.208 palmos 36 céntimos catalanes, lindante á derecha con solar núm. 279, izquierda terrenos del Estado, frente calle H. en proyecto y detrás solar núm. 281.

Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 18 céntimos, que se capitalizó en 4'50 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 168 pesetas, pero no habiéndose ofrecido postura en las subastas de 10 de Abril de 1875 y 9 de Julio de 1878, con arreglo al R. D. de 23 de Agosto de 1868, queda reducido á la cantidad de 100'80 pesetas el tipo para la presente subasta.

Número 270 del inventario.—Un solar núm. 279 del mencionado plano, de igual situación y procedencia que los anteriores, de extensión 72 metros cuadrados ó sean 1.892 palmos 88 céntimos catalanes, lindante á derecha con solar número 280, izquierda solar número 278, frente calle H. en proyecto y detrás solar núm. 281.

Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 18 céntimos, que se capitalizó en 4 pesetas 50 céntimos, habiéndolo tasado para la venta en 144 pesetas, pero no habiéndose ofrecido postura en las subastas de 10 de Abril de 1875 y 9 de Julio de 1878, con arreglo al R. D. de 23 de Agosto de 1868, queda reducido á la cantidad de 86'40 pesetas el tipo para la presente subasta.

Número 271 del inventario.—Un solar núm. 280 del mencionado plano de igual situación y procedencia que los anteriores, de extensión 81 metros cuadrados ó sean 2.129 palmos 49 céntimos catalanes, lindante á derecha con solar número 281, izquierda calle H. en proyecto, frente calle J. en proyecto y detrás solar núm. 279.

Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 18 céntimos, que se capitalizó en 4'50 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 243 pesetas, pero no habiéndose ofrecido postura en las subastas de 10 de Abril de 1875 y 9 de Julio de 1878, con arreglo al R. D. de 23 de Agosto de 1868, queda reducido á la cantidad de 145'80 pesetas el tipo para la presente subasta.

Número 272 del inventario.—Un solar núm. 281 del mencionado plano, de igual situación y procedencia que los anteriores, de extensión 117 metros cuadrados ó sean 3.075 palmos 93 céntimos catalanes; lindante á derecha con solar núm. 282, izquierda solares números 278, 279 y 280, frente calle J. en proyecto y detrás solares números 212 y 273.

Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 18 céntimos, que se capitalizó en 4 pesetas 50 céntimos, habiéndolo tasado para la venta en 331 pesetas, pero no habiéndose ofrecido

postura en las subastas de 10 de Abril de 1875 y 9 de Julio de 1878, con arreglo al R. D. de 23 de Agosto de 1868, queda reducido á la cantidad de 198'60 pesetas, el tipo para la presente subasta.

Número 273 del inventario.—Un solar núm. 282 del mencionado plano, de igual situación y procedencia que los anteriores, de extensión 117 metros cuadrados ó sean 3.075 palmos 93 céntimos catalanes; lindante á derecha con solar número 283, izquierda solar núm. 281, frente calle J. en proyecto y detrás solares números 271 y 272.

Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 18 céntimos, que se capitalizó en 4'50 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 351 pesetas, pero no habiéndose ofrecido postura en las subastas de 10 de Abril de 1875 y 9 de Julio de 1878, con arreglo al R. D. de 23 de Agosto de 1868, queda reducido á la cantidad de 210'60 pesetas el tipo para la presente subasta.

Número 274 del inventario.—Un solar núm. 283 del mencionado plano, de igual situación y procedencia que los anteriores, de extensión 217 metros cuadrados ó sean 3.075 palmos 93 céntimos catalanes; lindante á derecha con solar número 284, izquierda solar número 282, frente calle J. en proyecto y detrás con solares números 270 y 271.

Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 18 céntimos, que se capitalizó en 4'50 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 351 pesetas, pero no habiéndose ofrecido posturas en las subastas de 10 de Abril de 1875 y 9 de Julio de 1878, con arreglo al R. D. de 23 de Agosto de 1868, queda reducido á la cantidad de 210'60 pesetas el tipo para la presente subasta.

Número 288 del inventario.—Un solar núm. 297 del mencionado plano, de igual situación y procedencia que los anteriores, de extensión 77 metros cuadrados ó sean 2.024 palmos 33 céntimos catalanes; lindante á derecha con solar número 296, izquierda solar número 299, frente calle L. en proyecto y detrás con terrenos del Estado.

Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 18 céntimos, que se capitalizó en 4'50 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 77 pesetas, pero no habiéndose ofrecido postura en las subastas de 7 de Abril de 1875 y 28 de Junio de 1878, con arreglo al R. D. de 23 de Agosto de 1868, queda reducido á la cantidad de 46'20 pesetas el tipo para la presente subasta.

Número 290 del inventario.—Un solar núm. 299 del mencionado plano, de igual situación y procedencia que los anteriores, de extensión 108 metros cuadrados ó sean 2.839 palmos 32 céntimos catalanes; lindante á derecha con solar núm. 298, izquierda solar número 300, frente calle L. en proyecto y detrás con terrenos del Estado.

Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 18 céntimos, que se capitalizó en 4'50 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 108 pesetas, pero no habiéndose ofrecido postura en las subastas de 7 de Abril de 1875 y 28 de Junio de 1878, con arreglo al R. D. de 23 de Agosto de 1868, queda reducido á la cantidad de 64'80 pesetas el tipo para la presente subasta.

Número 291 del inventario.—Un solar núm. 300 del mencionado plano, de igual situación y procedencia que los anteriores, de extensión 108 metros cuadrados ó sean 2.839 palmos 32 céntimos catalanes; lindante á derecha con solar núm. 299, izquierda solar número 301, frente calle L. en proyecto y detrás con terrenos del Estado.

Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 18 céntimos, que se capitalizó en 4'50 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 108 pesetas, pero no habiéndose ofrecido postura en las subastas de 7 de Abril de 1875 y 28 de Junio de 1878, con arreglo al R. D. de 23 de Agosto de 1868, queda reducido á la cantidad de 64'80 pesetas el tipo para la presente subasta.

Número 292 del inventario.—Un solar núm. 301 del mencionado plano, de igual situación y procedencia que los anteriores, de extensión 108 metros cuadrados ó sean 2.839 palmos 32 céntimos catalanes; lindante á derecha con solar número 300, izquierda solar núm. 302, frente calle L. en proyecto y detrás con terrenos del Estado.

Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 18 céntimos, que se capitalizó en 4 pesetas 50 céntimos, habiéndolo tasado para la venta en 108 pesetas, pero no habiéndose ofrecido postura en la subasta de 7 de Abril de 1875 y 28 de Junio de 1878, con arreglo al R. D. de 23 de Agosto de 1868, queda reducido á la cantidad de 64'80 pesetas el tipo para la presente subasta.

**NOTA.**—El solar señalado con el núm. 217, fué rematado en subasta celebrada el 24 de Marzo de 1874, por D. Antonio Travé y Fábregas, siéndole adjudicado en orden de 13 de Junio del mismo año, por la cantidad de 2.001 pesetas. El solar núm. 235, fué rematado en subasta de 14 de Marzo de 1874 por el dicho D. Antonio Travé, siéndole adjudicado en 30 de Mayo siguiente, por la cantidad de 562 pesetas. El solar núm. 237, fué rematado en subasta de la propia fecha por dicho don Antonio Travé, siéndole adjudicado en 30 de Mayo siguiente por la cantidad de 595 pesetas. El solar núm. 248, fué rematado en subasta de la propia fecha por dicho don Antonio Travé, siéndole adjudicado en 30 de Mayo siguiente por la cantidad de 805 pesetas. El solar núm. 269, fué rematado en subasta de 12 de Mayo de 1874, por D. Francisco Amante Campos, siéndole adjudicado en 30 de Mayo siguiente por la cantidad de 423 pesetas. El solar núm. 270, fué rematado en subasta de la propia fecha por dicho Sr. Amante, siéndole adjudicado en 30 de Mayo del mismo año por la cantidad de 373 pesetas. El solar núm. 271, fué rematado en subasta de la propia fecha por dicho Sr. Amante, siéndole adjudicado en 30 de Mayo del mismo año por la cantidad de 609 pesetas. El solar núm. 272, fué rematado en subasta de la propia fecha por el dicho señor Amante, siéndole adjudicado en 30 de Mayo del mismo año por la cantidad de 827 pesetas. El solar núm. 273, fué rematado en subasta de la propia fecha por el dicho Sr. Amante, siéndole adjudicado en 30 de Mayo del mismo año por la cantidad de 850 pesetas. El solar núm. 274, fué rematado en subasta de la pro-

pia fecha por el dicho Sr. Amante, siéndole adjudicado en 30 de Mayo del mismo año, por la cantidad de 857 pesetas. El solar núm. 288, fué rematado en su basta de 9 de Marzo de 1874 por el dicho Sr. Amante, siéndole adjudicado en 9 de Mayo siguiente por la cantidad de 500 pesetas. El solar núm. 290, fué rematado en subasta de la propia fecha por el dicho Sr. Amante, siéndole adjudicado en 9 de Mayo siguiente por la cantidad de 500 pesetas. El solar núm. 291, fué rematado en subasta de la propia fecha por el dicho Sr. Amante, siéndole adjudicado en 9 de Mayo siguiente por la cantidad de 600 pesetas. El solar núm. 392, fué rematado en subasta de la propia fecha por el dicho Sr. Amante, siéndole adjudicado en 9 de Mayo siguiente por la cantidad de 641 pesetas; pero en virtud de no haber satisfecho los referidos D. Antonio Travé y D. Francisco Amante, los primeros plazos de los respectivos solares, se procede á su venta en quiebra, siendo responsables ambos compradores de las diferencias que resulten de menos entre este y el primer remate.

**CONDICIONES**

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878).
- Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la citada ley).
- 4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.
- 5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
- 6.º Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar la que correspondá, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la R. O. de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 7.º El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del

comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.º Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.º Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.º Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduria de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (R. O. de 12 de Agosto de 1890.)

11.º Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiere quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.º Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (R. O. de 11 de Noviembre de 1863.)

14.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablarse los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

**Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.**

**Real orden de 25 de Enero de 1867**

Art. 9.º Transcurridos quince días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante y procederá á exigir la vía de apremio.

**Ley de 9 de Enero de 1877**

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta esta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

**Instrucción de 20 de Marzo de 1877**

Art. 10. Párrafo 2.º Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Tarragona 20 de Mayo de 1891.—El Administrador, Salvador Ruiz.

**Núm. 1837 HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA**

**Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Mayo**

- Jaime Brull, vecino de Tarragona, 25 litros aceite mineral á 0'49 pesetas, importan 12'25.
  - Al mismo, 10 litros de aceite vegetal de 1.ª á 0'105 peseta, importan 5'20.
  - Al mismo, 40 litros de aceite vegetal de 2.ª á 1 peseta, importan 40.
  - Al mismo, 40 kilos de garbanzos á 0'35 pesetas, importan 14.
  - Al mismo, 40 kilos de manteca á 1'50 pesetas, importan 60.
  - Miguel Queralt y Compañía, vecinos de Tarragona, 30 kilos de arroz á 0'41 pesetas, importan 13'20.
  - Al mismo, 10 quintales métricos de carbón vegetal á 8'48 pesetas, importan 84'80.
  - Al mismo, 50 kilos de jabón á 0'50 pesetas, importan 25.
  - Al mismo, 200 kilos de patatas á 0'11 pesetas, importan 22.
  - Al mismo, 30 kilos de pastas á 0'54 pesetas, importan 16'20.
  - Al mismo, 30 kilos de tocino á 1'49 pesetas, importan 44'70.
  - Al mismo, 200 litros de vino común á 0'32 pesetas, importan 64.
- Tarragona 30 de Mayo de 1891.—El Oficial 2.º Administrador, Alberto Berenguer.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

Relación de las cantidades acreditadas á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, por los suministros facilitados al Ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo último.

Table with 5 columns: Pueblos, Debe, Ptas. Cs., Haber, Ptas. Cs. Rows include Vandellós, Vendrell, Uldecona, Mas de Barberáns, Gandesa, La Selva, Valls, Tarragona, Piñanario.

Núm. 1839

Don Vicente Vilaubi, Alcalde constitucional de Aldover. Hago saber: Que habiéndose verificado sin éxito la segunda subasta á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo para el próximo ejercicio de 1891-92, se celebrará la primera subasta á la exclusiva del arriendo de los derechos del grupo de líquidos y carnes con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un año, cuya subasta tendrá lugar el día que haga diez de los hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, y si dicho acto no tuviere éxito, en el intervalo de ocho días no festivos, se celebrará á la misma hora y local la segunda subasta á la exclusiva con los precios de venta rectificadas, verificándose por último la tercera subasta si la segunda no tuviere licitador, á los ocho días hábiles de celebrada ésta, á la misma hora y sitio, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Núm. 1840

La Junta municipal de esta villa, en sesión del día 21 del actual acordó establecer previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación un arbitrio extraordinario, sobre alguna de las especies comprendidas en la 2.ª tarifa del impuesto de consumos para cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado la siguiente tarifa: Medio centimo de peseta por cada kilo de leña de los bosques 50.000 que se calculan á esta localidad. 250.00 Un centimo de peseta por cada kilo de paja de los bosques 27.075 que se calculan á esta localidad. 270.75 520.75 Lo que se hace público para que los interesados á quienes convenga puedan presentar en esta Alcaldía sus reclamaciones en el plazo de quince días. Miravet 29 de Mayo de 1891. —El Alcalde, Francisco Fabregat.

Núm. 1841

Don Antonio Gasol, Alcalde constitucional de Poble de Mafumet. Hago saber: Que habiéndose verificado sin éxito la segunda subasta á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo para el próximo ejercicio de 1891-92, se celebrará la primera subasta á la exclusiva del arriendo de los derechos del grupo de líquidos y carnes con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un año, cuya subasta tendrá lugar el día que haga diez de los hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, y si dicho acto no tuviere éxito, en el intervalo de ocho días no festivos, se celebrará á la misma hora y local la segunda subasta á la exclusiva con los precios de venta rectificadas, verificándose por último la tercera subasta si la segunda no tuviere licitador, á los ocho días hábiles de celebrada ésta, á la misma hora y sitio, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

El Comisario de guerra, Gonzalo Alcala, José Roigé. Hago saber: Que habiéndose verificado sin éxito la segunda subasta á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo para el próximo ejercicio de 1891-92, se celebrará la primera subasta á la exclusiva del arriendo de los derechos del grupo de líquidos y carnes con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un año, cuya subasta tendrá lugar el día que haga diez de los hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, y si dicho acto no tuviere éxito, en el intervalo de ocho días no festivos, se celebrará á la misma hora y local la segunda subasta á la exclusiva con los precios de venta rectificadas, verificándose por último la tercera subasta si la segunda no tuviere licitador, á los ocho días hábiles de celebrada ésta, á la misma hora y sitio, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Núm. 1842

Don José María Ferré Gasol, Alcalde constitucional de Constantí. Hago saber: Que habiéndose verificado sin éxito la 2.ª subasta á venta libre de los derechos de consumos de esta villa, para el próximo ejercicio de 1891-92, se celebrará la primera subasta á la exclusiva del arriendo de los derechos del grupo de líquidos y carnes con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un año, cuya subasta tendrá lugar el día que haga diez de los hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, á las once de su mañana en la Casa Consistorial, y si dicho acto no tuviere éxito en el intervalo de ocho días no festivos, se celebrará á la misma hora y local la segunda á la exclusiva con los precios de venta rectificadas, verificándose por último la tercera subasta si la segunda no tuviere licitador, á los ocho días hábiles de celebrada ésta, á la misma hora y sitio, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Núm. 1843

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irlas. De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados,

he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, desde 1.º de Julio próximo venidero, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, de diez á doce de su mañana, del día que haga diez hábiles, se publique el presente anuncio al Boletín oficial de la provincia, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones, bajo las cuales deberán sujetarse los licitadores. Irlas 29 de Mayo de 1891. —El Alcalde, José Roigé.

Núm. 1844

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls. El día 12 de Junio próximo venidero y á las horas que á continuación se expresan se arrendarán en pública subasta los siguientes arbitrios municipales acordados para el año económico de 1891 á 92. A las nueve de la mañana, el arbitrio sobre puestos públicos en calles y plazas, cuyo tipo de subasta es la cantidad de 3.250 pesetas. A las diez de la propia mañana, el arbitrio sobre pesas y medidas del común, peso voluntario de algarrobas, y depósito de granos en el almodín, bajo el tipo de 800 pesetas.

A las once, el arbitrio sobre manutención de reses lanares y cabras con sujeción al tipo de 14.070 pesetas. A las doce el arbitrio sobre manutención de reses vacunas y bovinas, siendo el tipo señalado de 4.432 pesetas.

Valls 29 de Mayo de 1891. —El Alcalde Presidente, Eduardo Oller.

Núm. 1845

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva. Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este pueblo correspondiente al ejercicio de 1891 á 92, estará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que lo examinen los interesados y puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna. Lo que se hace público para que nadie alegue ignorancia. Santa Oliva 30 de Mayo de 1891. —El Alcalde, Juan Navarro.

Núm. 1846

Don José Martorell Toda, Alcalde constitucional de Ciurana. Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y

terminará á las doce, bajo el tipo de 1.185 pesetas 70 céntimos, y su sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse. Ciurana 29 de Mayo de 1891. —José Martorell.

Núm. 1847

Don Jaime Bigorra Mariné, Alcalde interino de Vilaplana. Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 13 del presente mes y terminará á las doce, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación. Vilaplana 1.º de Junio de 1891. —Jaime Bigorra.

Núm. 1848

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera. Intentada sin éxito la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, terminará á las doce, bajo el tipo de 2.386.16 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Argentera 29 de Mayo de 1891. —El Alcalde, José Mestre.

Núm. 1849

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcia. Por acuerdo del Ayuntamiento se arrienda en pública subasta los derechos de maladero legalmente establecidos en esta villa para el año económico de 1891 á 92, bajo el tipo de 1.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar el día 7 del mes actual, de once á doce de la mañana frente las Casas Consistoriales, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, y en caso de no dar resultado, se celebrará una nueva licitación el día 14 del mismo mes que será la definitiva. Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha licitación. Garcia 1.º de Junio de 1891. —Alcalde, José Pons.